



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

- Texto actualizado, según Ordenanzas Nros. 2830/2022 y 2958/2024.-

Capitán Sarmiento, Setiembre 13 de 2007.-

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPITAN SARMIENTO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 1455/2007.-

ARTICULO 1: La emisión, circulación y venta de rifas, ya sea en la modalidad de bono ----- contribución, bono obsequio, cena show con sorteos, derecho de admisión y permanencia y /o derecho de espectáculo con sorteos en el Partido de Capitán Sarmiento, requiere expresa autorización municipal, previa valoración del destino que habrá de darse a los fondos que se recauden, sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Se considerará RIFA o cualquier otra denominación a todo contrato de naturaleza bilateral, consensual y de adhesión, celebrado entre una institución y el adquirente del número, billete, boleta, certificado o título numerado con sorteos de bienes registrables o no, u otros incentivos como premio o retribución, cualquiera sea su denominación, y todo otro emprendimiento aleatorio que, a través de sorteos asignen recompensas como objetivo principal.-

ARTICULO 2: REQUISITOS: La entidad que pretendiese poner en circulación una ----- Rifa en cualquiera de sus modalidades o denominación, deberá solicitar autorización al D. Ejecutivo Municipal. La autorización sólo podrá concederse a entidades de bien público con domicilio real o legal en el partido de Capitán Sarmiento. La solicitud se hará mediante Nota, cumplimentándose además los siguientes recaudos:

- a) Contar con Personería Jurídica y/o reconocimiento municipal como Entidad de Bien Público.
- b) Tener su domicilio real en el Partido.
- c) Presentar nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, detallando claramente cantidad de bonos, -no pudiendo exceder estos los 1.000 números-, valor de cada uno y nómina de premios. Sólo se autorizará una emisión mayor en casos de excepción, para lo cual la entidad requirente deberá justificar los motivos pertinentes.
- d) Copia autenticada del Acta de reunión de Comisión Directiva en la que se dispuso la realización de la rifa cuya autorización se gestiona.
- e) Adjuntar factura original o en su defecto fotocopia autenticada de la compra de todos los premios, cuyo valor total no debe ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) del total a recaudar.
- f) Presentar garantía suscripta por no menos de tres miembros de la Comisión Directiva de dicha entidad y por una suma de equivalente al total del derecho de circulación que debe tributarse.
- g) Elevar nómina de los integrantes de la Comisión Directiva, con sus domicilios, número de documento y firma de cada uno.
- h) Informar fecha de sorteo y medio por el cual se realizará.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

- i) Informar destino que se le dará a los fondos recaudados, obligándose a la institución organizadora a rendir cuentas de los mismos dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del último sorteo.
- j) No tener antecedentes de incumplimiento de obligaciones con relación a rifas anteriores.
- k) Presentar Constancia de Habilitación Municipal en el caso en que correspondiere.
- l) Deberán abonar una suma equivalente al 2,5 % (dos y medio por ciento) que sume el total de números de rifas vendidas; el cual deberá ser efectivizado en la cuenta bancaria del Consejo Escolar de Capitán Sarmiento. El Departamento Ejecutivo procederá a emitir la autorización correspondiente, la que deberá leerse en los bonos a emitirse con el correspondiente número del Decreto Municipal que lo apruebe; quedando comprometida la entidad organizadora a abonar este porcentaje al Consejo Escolar dentro de los 10 días posteriores al cierre del balance de rifas emitidas y vendidas.- **(Texto actualizado según Ordenanza Nro. 2958/2024).**-

ARTICULO 3: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante ----- un informe anual sobre rifas en cualquiera de sus modalidades y denominaciones autorizadas del año vencido juntamente con la Rendición de Cuentas, debiendo solicitar Solicitando además al Consejo Escolar envíe rendición de cuentas del 2,5% (dos y medio por ciento) percibido de acuerdo al Artículo 2 de esta Ordenanza.- **(Texto actualizado, según Ordenanza Nro. 2830/2022).**-

ARTICULO 4: Todo organizador de Rifas, o cualquier otra modalidad o forma en que ----- se denomine al contrato definido en el Art. 1, deberá registrarse con una anticipación de 30 días a la fecha que tentativamente comenzará la circulación del billete, de obtenerse la pertinente autorización. El D. E. reglamentará el trámite correspondiente, sin perjuicio a lo que se establece como recaudos generales para la autorización.-

ARTICULO 5: Exentos: Quedan exceptuadas del pago de la obligación establecida en ----- el inciso l) del artículo 2, las siguientes instituciones: Cooperadoras Escolares, Cooperadora Hospital San Carlos, Cooperadora Asilo de Ancianos, Sociedad de Bomberos Voluntarios, Rotary Club, Club de Leones, Sociedad de Fomento, Asociación Civil Todos y Nosotros y Hogar de Niños Nuestra Señora del Pilar, quienes deberán acreditar la vigencia de la entidad y siempre que la organización, promoción, circulación y venta de las mismas estén a cargo directamente de las entidades mencionadas.- **(Texto actualizado, según Ordenanza Nro. 2830/2022).**-

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo controlará que los fondos recaudados tengan ----- el destino previsto al solicitarse su autorización, para lo cual deberá presentarse balance autenticado, pudiendo el D. E. disponer la revisión de los libros contables de la entidad organizadora.-

ARTICULO 7: Las entidades organizadoras deberán depositar en la cuenta bancaria del ----- Consejo Escolar el porcentaje que les corresponda abonar de las rifas vendidas antes del último sorteo. En caso de no abonarse el porcentaje de acuerdo a la autorización otorgada, el D. E. podrá denegar a la entidad organizadora próximas autorizaciones y/o aplicar las sanciones previstas en el Artículo 19 de esta Ordenanza.- **(Texto actualizado según Ordenanza Nro. 2958/2024).**-



ARTICULO 8: Las organizaciones de otros distritos que pretendan vender rifas en alguna ----- de las modalidades previstas en el Artículo 1 deberán cumplir todos los requisitos de la presente Ordenanza y deberán abonar en concepto de derecho de circulación un 5% (cinco por ciento) del valor que sume el total de boletas emitidas, que será depositado en la cuenta bancaria del Consejo Escolar. El Departamento Ejecutivo, una vez acreditado el pago de este porcentaje, procederá a emitir la autorización correspondiente, la que deberá leerse en la boleta de la rifa a emitirse con el correspondiente número del Decreto Municipal que la apruebe. En estos casos las autorizaciones se otorgarán para un mínimo de trescientos (300) billetes.- **(Texto actualizado según Ordenanza Nro. 2958/2024).**-

ARTICULO 9: DE LOS BILLETES. Los billetes que compongan la rifa en cualquiera ----- de sus modalidades o denominaciones tendrán impresos como mínimo:

- a) Nombre de la entidad organizadora.-
- b) Domicilio de la misma.-
- c) Número o números del billete y valor del mismo.
- d) Detalle de premios.
- e) Fecha de sorteo. Lotería por la que se juega.
- f) Número, fecha de la Resolución Municipal que la autorizó y sellado de la Municipalidad.
- g) Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.
- h) Plazo de entrega de los premios.-

ARTICULO 10: En forma previa a la autorización, la entidad solicitante deberá tener ----- conocimiento de la presente Ordenanza y el Reglamento dictado por el D. E., a tal efecto recibirá copia de ambos instrumentos normativos y otorgará la correspondiente constancia.-

ARTICULO 11: Prohíbese a las entidades que soliciten autorización para emitir rifas, ----- contratar o delegar en terceras personas la organización de las mismas. Autorízase a entidades a contratar la venta y cobranza de los billetes en circulación con la sola limitación de que el porcentaje a abonar a quienes se encarguen, no supere máximo del seis por ciento (6%) de su monto. En este caso, las entidades deberán manifestar tal circunstancia al solicitar la autorización como así también identificar a las personas que habrán de contratar.-

ARTICULO 12: Todo vendedor ambulante de rifas deberá registrarse en la ----- Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza fiscal impositiva vigente.-

ARTICULO 13: La Municipalidad otorgará un carnet o credencial al vendedor de rifas, ----- una vez efectivizado el pago del canon indicado en el Artículo anterior.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

ARTICULO 14: Todo aquel que no dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12, ----- será sancionado con una multa de 10 a 40 veces el valor del cannon. En caso de reincidencia se duplicará dicha multa.-

ARTICULO 15: Los vendedores ambulantes de rifas que no habiten en el partido de ----- Capitán Sarmiento y pretendan comercializar las mismas dentro del partido deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16: BONO CONTRIBUCIÓN: La promoción, circulación y venta de ----- los llamados "bonos contribución" habrá de regirse por las normas previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación, la que para estos casos deberá establecer además las siguientes condiciones:

- a) No podrán sortearse premios de ninguna naturaleza.
- b) Deberá el D. Ejecutivo determinar el plazo durante el cual los bonos podrán circular.-

ARTICULO 17: En caso de organizarse un sorteo junto a la venta de derechos de ----- admisión y permanencia o derechos de espectáculos públicos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Separar el ticket o entrada de derecho de admisión y permanencia o derecho de espectáculo, del ticket o boleto del sorteo.
- b) Numerar los tickets o entradas de derechos de admisión y permanencia o derecho de espectáculo, teniendo como máxima numeración la capacidad máxima admitida de ingreso de personas al establecimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Arts. 193 y concordantes de las Ordenanza Fiscal.-
- c) Numerar las boletas para sorteo teniendo en cuenta el máximo de (1000) que dispone la presente Ordenanza. Dichas boletas darán derecho a participar del sorteo, no así a la admisión y permanencia o al espectáculo.-

ARTICULO 18: Los sorteos se harán por intermedio de las Loterías de la Provincia o ----- Nacional, pudiendo autorizarse expresamente el sorteo ante Escribano Público. Los premios correspondientes a números no vendidos o los que no fueran retirados en el plazo establecido, pasarán a ser propiedad de la entidad organizadora.-

ARTICULO 19: SANCIONES: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, ----- serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Suspensión para realizar rifas y Bono Contribución en el partido de Capitán Sarmiento por plazos de hasta diez (10) años.
- b) Multas hasta un monto equivalente a un sueldo básico, más gastos de representación del Intendente Municipal, computable al momento de dictarse la sanción, la que se aplicará a cada uno de los miembros de Comisión Directiva de la Entidad organizadora y á todo otro responsable.-

ARTICULO 20: Los directivos de la entidad organizadora serán solidariamente ----- responsables por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la rifa autorizada.-

ARTICULO 21: A los efectos establecidos en el Artículo 1, Inciso a) de la presente ----- Ordenanza, se considerarán Entidades de Bien Público, las instituciones



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

sociales y/ o deportivas y sociedades de socorros mutuos con personería jurídica; las cooperadoras escolares; comisiones cooperadoras del Hospital San Carlos y Asilo de Ancianos "SAN VICENTE DE PAUL"; Sala de Primeros Auxilios de La Luisa; Cuerpo de Bomberos Voluntarios; Rotary Club; Club de Leones y toda otra entidad que no persiga fines de lucro y esté al servicio de la educación; la salud; el deporte y la educación física, y las tradicionalistas, que sin contar con personería, sean expresamente reconocidas como tales por la Municipalidad.-

ARTICULO 22: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Sorteada la rifa y dentro de los ----- los quince (15) días posteriores al plazo de entrega de los premios, deberán haberse presentado a la Municipalidad las siguientes constancias:

- a) Copia autenticada del balance de la rifa.
- b) Constancias de entrega de los premios.
- c) Copia certificada del acta de clausura de la venta.
- d) Ejemplares de las publicaciones efectuadas.-
- e) Constancia de depósito de pago del porcentaje destinado al Consejo Escolar de Capitán Sarmiento, en el caso que correspondiere.- **(Inciso incorporado por Ordenanza Nro. 2958/2024)**

ARTICULO 23: DE LA POSTERGACIÓN. La postergación del sorteo solo podrá ser ----- dispuesta por la Municipalidad previa presentación escrita de la entidad, aportando las pruebas y/ o constancias que justifiquen la petición y deberá efectuarse con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha original del sorteo. La nueva fecha será establecida por resolución Municipal, correspondiendo a la entidad anunciar la postergación y nueva fecha establecida, por intermedio de un periódico local y otros medios de difusión.-

ARTICULO 24: Las disposiciones del Decreto- Ley Nro. 9.403/79 y sus modificatorias ----- regirán supletoriamente, en todos aquellos casos no regulados expresa o implícitamente por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25: Deróganse las Ordenanzas Nros. 400/88, 594/92 y 1383/2006.-

ARTICULO 26: Autorízase al D. E. Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 27: De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., SETIEMBRE 12 DE 2007.-